

## JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN IBEROAMÉRICA

Héctor FIX ZAMUDIO  
(México, UNAM)

1. La base esencial del trabajo se apoya en la convicción de que la justicia constitucional constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo, tutela y perfeccionamiento del ordenamiento constitucional y particularmente en el ámbito iberoamericano, pero tomando en cuenta las complejos y numerosas características constitucionales que permiten la determinación de un régimen democrático, por lo que el mismo no puede descansar exclusivamente en los instrumentos de justicia constitucional, ni dichos instrumentos pueden aislarse de los restantes medios jurídicos, políticos, económicos y culturales que en su conjunto configuran al propio sistema democrático.

2. En esta segunda posguerra ya no resulta suficiente el criterio expresado por el profesor Boris Mirkiné Guetzevitch con posterioridad a la terminación de la primera guerra mundial, sobre la *racionalización del poder*, si se toma en consideración que las cartas fundamentales expedidas en los últimos años contienen un conjunto de disposiciones programáticas y de nuevos valores, que requieren de una verdadera *justificación del poder*, es decir, de la interpretación dinámica de tales principios y valores, de acuerdo con los principios supremos de la justicia, lo que sólo puede ser realizado de manera eficaz por la *justicia constitucional* que comprende el conjunto de instrumentos (que también pueden calificarse de garantías o de normas judiciales), a través de los cuales se pueden resolver las controversias y restituir las violaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones de la carta fundamental.

3. La justicia constitucional por sí sola no puede crear la democracia, pues únicamente puede aplicarse en un régimen constitucional que implique, como lo ha afirmado recientemente el distinguido jurista español Pedro de Vega, una *vivencia colectiva*; pero, por otra parte, esta institución configura la característica que permite el desarrollo efectivo de los valores supremos de carácter democrático contenidos en la constitución, de ahí la importancia de su estudio, que debe efectuarse de acuerdo con el método comparativo que es el único que permite no sólo conocer los avances de otros ordenamientos, sino una mejor comprensión del sistema jurídico nacional.

4. En la situación particular de los ordenamientos iberoamericanos, en los cuales se inicia una nueva etapa representada por el retorno a la democracia constitucional, así sea incipiente en algunos casos, de varios de nuestros países que han superado o están por hacerlo prolongadas dictaduras o gobiernos militares, y tomando en cuenta, además, las tendencias que se observan en el campo de la justicia constitucional consideramos que *debe insistirse en el análisis de los efectos generales de las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley* (sin suprimir el control incidental que de acuerdo con sistema clásico americano ha predominado en nuestros países, el cual puede subsistir como complementario), cuya implantación se propuso como recomendación del Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional efectuado en esta ciudad de México, durante los días 25 a 30 de agosto de 1975.

5. También consideramos conveniente que se estudie la posibilidad de introducir, de manera paulatina y de acuerdo con las condiciones político-sociales de cada ordenamiento iberoamericano, una *jurisdicción constitucional especializada*, cuyo establecimiento ya se ha iniciado en varias leyes fundamentales recientes, como las de Guatemala (1965), Chile (reformas de 1970), Portugal (1976), Ecuador (1978), España (1978), Perú (1979), y en las reformas a la carta fundamental colombiana promulgadas en diciembre de 1979, y cuya experiencia tanto pasada como futura será inapreciable para elaborar las modificaciones a los instrumentos de justicia constitucional de nuestros países que requieren de modernización.

6. En virtud de que uno de los obstáculos que se advierte en la realidad político-constitucional de varios de los ordenamientos iberoamericanos, consiste en la insuficiente formación de los juristas, y particularmente de los jueces ya que, salvo excepciones, no existen escuelas judiciales consideramos conveniente que el Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional recomiende el establecimiento, en las facultades de derecho de Iberoamérica, de un *curso de posgrado*, así sea de carácter optativo, sobre *derecho procesal constitucional comparado*, ya que sólo el estudio penetrante de los insospechados matices que está adquiriendo la justicia constitucional de nuestra época (la que por otra parte constituye uno de los temas de estudio más importantes de los últimos años, como lo demuestra una creciente y abrumadora bibliografía), nos permitirá el conocimiento de los instrumentos modernos de control constitucional y su paulatina introducción, con las modalidades que requiera la realidad político-social de nuestros países.